

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la Armada Nacional respondió petición previa a admisión. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00174-00
DEMANDANTE: ROLANDO JAVIER SANTACRUZ SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

El señor ROLANDO JAVIER SANTACRUZ SUAREZ, a través de apoderado judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo No. 20180423330321801 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 06 de agosto del 2018 y el acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo por no responder petición presentada el día 31 de julio de 2018, y mediante los cuales se negó la reliquidación del salario retroactivo que devengaba el demandante conforme a los artículos 1 y 11 del Decreto 1794 de 2000. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Por auto del 12 de febrero de 2021¹, este Despacho ordenó solicitar a la Armada Nacional certificar el último lugar donde laboró el actor, a efectos de determinar la competencia territorial para conocer del asunto.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se remitió oficio No. 0008 de 24 de marzo de 2021² a la Armada Nacional, entidad que el 31 de marzo de 2021 allegó lo solicitado, certificando que la última unidad de traslado del demandante fue a la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina en Coveñas, Sucre.

¹ 04AutoPeticionPrevía.
² 06ConstanciaEnvioOficio.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal c) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado respecto del acto administrativo No. 20180423330321801 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 06 de agosto del 2018; y conforme al literal d) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., no ha caducado con relación al acto administrativo ficto o presunto demandado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

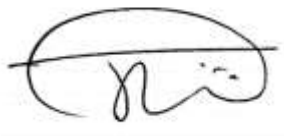
SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer a los doctores Ever Enrique Rivero Tovío, identificado con C.C. No. 92.510.038 y T.P. No. 316.472 del C. S. de la J., y Antonio Carlos Cabeza Gallo, identificado con C.C. No. 10102.805.638 y T.P. No. 224.039 del C. S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de la parte actora, conforme al poder especial y sustitución de poder otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c4cb9561058939bd2fd3b150b48e69746aa89016cbcdf728e7c51701d43b45
Documento generado en 20/05/2021 11:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>